



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Tuluá, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia No. 032

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia de fondo al interior de la presente SUCESIÓN INTESADA del causante LUIS MAURICIO LIZCANO ACEVEDO promovida por su menor hija V. L. T. representada legalmente por su progenitora XIMENA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ.

2. HECHOS RELEVANTES Y CONSIDERACIONES

Se sostiene en la demanda que el causante LUIS MAURICIO LIZCANO ACEVEDO procreo junto con XIMENA PATRICIA TORRES SÁNCHEZ a la menor VALENTINA LIZCANO TORRES. Que el señor LIZCANO ACEVEDO falleció el 15 de febrero de 2020 y se desconoce la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho.

Por auto n.º 1099 del 10 de agosto de 2020, se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante LUIS MAURICIO LIZCANO ACEVEDO, providencia en la que se reconoció a la solicitante VALENTINA LIZCANO TORRES en la calidad de heredera que aceptó la herencia con beneficio de inventario. Igualmente, se dispuso informar a la DIAN del presente trámite sucesoral para lo de su competencia y se ordenó el emplazamiento de todas las personas que tuvieran interés en esta causa.

Cumpliendo también con las exigencias legales en los procesos de esta naturaleza, se realizó debidamente la publicación del edicto emplazatorio de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión.

Por su parte, la DIAN informó que no existen obligaciones a cargo del causante; motivo por el que se procede a continuar con el presente trámite.

El 10 de marzo de 2020, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la masa sucesoral. Atendiendo que no hubo oposición, el juzgado impartió la aprobación del inventario y avalúos presentado, decretó el trabajo de partición y designó al apoderado judicial de la solicitante como partidador para presentar el respectivo trabajo de partición y adjudicación, el que presentó debidamente.

Determina el artículo 513 del Código General del Proceso que: “el heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual presentará

el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste...”.

En este orden de ideas, luego de efectuar el respectivo análisis al trabajo de partición y adjudicación presentado en formato PDF a través de correo electrónico ([ver aquí](#)) considera el despacho que el mismo se ajusta en todo a las preceptivas legales. En consecuencia, impartirá su aprobación teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 513 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la partición y adjudicación presentada en este proceso de sucesión intestada del causante LUIS MAURICIO LIZCANO ACEVEDO, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el en los certificados de tradición de los vehículos automotores con placas IYW-470 Marca Mazda, Modelo 2020, HYK-728, Marca KIA CERATO PRO, Modelo 2014 y WEA-65D Marca Yamaha, modelo 2016, matriculados en las oficinas de tránsito de Tuluá, Cali y Tuluá, respectivamente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en una de las Notarías de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

@

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d5d93ffa9a6f9ea5fe28746e1aeb7a831d8b02c461152f85768052512d5f95

Documento generado en 10/03/2021 11:14:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**